



DE JALISCO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

de Jalisco periódico oficial

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO Lic. Francisco Javier Ramirez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Núm.0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2004

GUADALAJARA, JALISCO TOMOCCCXLIX 3



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Núm. 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx





XI.

SALVADOR MALDONADO BARAJAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE QUITUPAN, JALISCO, EN USO DE LAS PACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y POR LE ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS ARTÍCULOS 37 PEACCION 1, 40,4,47,70005 DE LA LEY DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL ATUNTAMIENTO DE QUITUPAN, JALISCO EL CUMPLIMIENTO DE QUITUPAN, JALISCO EL CUMPLIMIENTO DE QUITUPAN, JALISCO EL CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SENALADOS CON ANTERIORIDAD, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL JGUIDENTE.

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE QUITUPAN, JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contantas este Reglamento son de observancia general e interés público en el Municipio de Quinqua. Jásico y se expeden con fundamento en lo previsto por los articulos 23 plaradas primero al tecero, 115 facciones I, III y VII de la Constitución Político de los Escolos Unidos Misciones, "1 y 77 de 10 constitución Político del Descolos Unidos Misciones, "1 y 77 de 10 constitución Político del Descolos Unidos Misciones, "1 y 77 de 10 constitución Político del Descolos del Jásico." 1, 2, 5, 97 facción 4, 40, 41, 42, 44 y 47 de la Ley de Colormo y la Administración Político Municipia del Estado de Jalico.

Este Reglamento es obligatorio para las personas nacionales y extranjeras que tengan su domicilio en el Municipio o se encuentren transitoriamente en él.

ARTICUE O 2.- El presente Reglamento, tiene nor objeto

L	Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como	
preservar las libertades, el orden y la paz públicos;		

II. III.

preservar las libertades, el orden y la paz públicos; Procursur una conviencia armónica entre sus habitantes; Establecer las sanciones por las accinente sus habitantes; el tendere las sanciones por las seciones en un su convivencia sociat; Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica; como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio de Quitupan, Jalisco.

ARTICULO 3.- Toda conducta que se oponga o contraveraça a cualquiera de los fines señalados en este Reglamento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo, aplicándose lo anterior sin perjuicio de las reaponsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, olaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de ste Reglamento.

ANTHU PROTECT XIII.

ATICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

L. AVUNTAMIENTO: al Gobierno municipal de Quitupan;

PRESIDENTE: el C. Presidente Municipal de Quitupan;

JUEZ, al Juizer municipal;

POLICIÁ: al elemento operativo de la Dirección General de Seguridad Públic;

RESIDENTE: el Consection de la Dirección General de Seguridad Públic;

RESIDENTO INFRACTOR: a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción.

D. SALARIO MINIMO: al salario mínimo general vigente en el municipio de Quitupan, aldurgado Municipal;

XII. SEGIAMENTO: al presente Ordenamiento.

XII. LUGAR PÚBLICO: todo espacio de tuso comian, de libre tránsito o acecoa al público; inelistico plazas, farárens, emercados, lugares donde se expendan bebdas alcohólicas, los innuebles de cercrectos general, los estacionamientos públicos, los transportes de cercrectos general, los estacionamientos públicos, los transportes de restrectos general, los estacionamientos públicos, los transportes de recrectos general, los estacionamientos públicos, los transportes de este Reglamento como autoridades para la supervisión,

ARTICULO 5.- La aplicación de este Regiamento como autoridades para la supervisión, vigilancia y aplicación del presente reglamento corresponde a:

I. El Presidente Municipal;

II. El Sindico;

III. El Sindico;

IV. El Director de la Policia Preventiva Municipal de Quitupan;

IV. El Júsez Municipal;

V. Los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades.

ARTICULO 6 - Al Presidente Municipa lle corresponde:

I. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jucces Municipales;
II. Determiane el número de Juzgados Municipales,
III. Nombrar y remover al personal de la Dirección General de la
Policia Preventiva:
IV. Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y
financieros para la eficac operación de los juzgados; y
V. Las demás atribuciones que le confórem el Ayuntamiento, el
presente Reglamento y otros eveleramientos.

V. Las demis atribiciones que le confieran el Ayuntamiento, el presente Réglamento y otros cordenamientos.

ARTICULO 7.- Al Sindico le corresponde:

I. Proponer al Presidente Municipal el número de Juagados y Proturadurias que deban funcionar;

II. Perdonar al infractor la mella finato a la grueda de la infracción, previa delegación de facultades que efectue el Presidente Municipal;

III. Emitr los lineamientos y critérios de carácter técnico y jurídico a que se siguistan los jurgados aní de que esta de carácter técnico y jurídico a que se siguistan los jurgados miento de los jurgados a fin de que estableca;

V. Supervisar y vigilar el funcionamiento a ceta Reglamento, a las disposiciones legales aplaches y a los criterios y hinamientos que estableca;

V. Recibir para su guarda y dettino correspondiente los documentos que le remitan los jurgados.

VI. Reglamento los recursos de ervisión;

VII. Corregir en cuanto tenga conocimiento las ceitificaciones irregulares de infracciones y la spilaciones y la spilaciones plan puestas por los jueces en los terminos previstos por el presente Reglamento, via como para su sanción y sdoyfar las medidas legales portinentes para lacercesar aquellas a los efectos de los abusos.

D. Tomar conocimiento de las quejas sobre demorras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los jurgados,

Dat intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los jurgados que puedan dar lugar a responsabilidad person de los jurgados que puedan dar lugar a responsabilidad persol o administrativa.

Integrar los expedientes de los interesados en ocupar el cargo de jueces, procurando social, trabajdores sociales y Médicos, varificando que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Goberno y la Administración Pública Municipal, proposerios mediante deletamen de elegibilidad y sometrios a consideración del Ayunta micro.

Defensores del Oficio, Médicos y demás personal de los jungados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean importidos; a las demás atribuciones que le confieran el Ayuntamiento, el presente Regisimento y otros ordenamientos.

XII.

Presente Regiamento y orros orienamientos.

ARTICULO 8.- Al Director de la Policia, a través de sus elementos le corresponde:

L. Preveiire la comisión de infracciones, mantiener la seguridad y el orden público y la tranquildad de las personas;

II. Previamento de la confirmacione Bagoraites, en los términos mantienes de infractiones Bagoraites, en los términos (III. Motificar los citatorios emitidos por el Sindico y el Juez Municipal;

IV. Supervisar y evaltur el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Regiamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

V. Incluir en los programas de formación policial la materia de justicia municipal.

municipal.

Dischar y definir programas y acciones respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el Municipio, así como VJ.

VII

VIII.

IX. X.

XL XII.

municipal.

Burdar y declini programme y acciones reagecto a la prevención de Burdar y declini programmes y acciones reagecto a la prevención de Burdar y declini en el Miniejno, sel cemo proporer al Ayuntamiento políticas sobre ceta materia: Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos; acualidar dente del marco legal tigente, a la policia investigadora, al Ministerio Públicos local y federal, a las autoridades competenta y devenas autoridades que sel si osolicita. Condinarse con otras corporaciones policicas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía, as como en los operativos que lileguen a realizarse; Respectar y lascarse la ciudadanía, as como en los operativos que lileguen a realizarse; Respectar y lascarse la ciudadanía, as como en los operativos que lileguen a realizarse; Respectar y lascarse la ciudadanía de últica; Vigilar, supervisar y ataleguardar los Derechos Humanos y Caramias individuales de las infraectoras y dendidos. Contribuir y Coadynavar en la realización de tareas de protección civil o de acucilio a la policición. Vigilar y por el cumpinimento de los diversos reglamentos y Vigilar por el cumpinimento de los diversos reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la partiripação ciudadanía en esta materia. Padema de la protección civil de acucilio de la decidadanía en esta materia. Padema de la protección civil de la cumpina de la considera de la protección civil de la cumpina de la considera de XIII. XIV. χv

XVI.

XVII

Municipio; Las demás atribuciones que le confiera el Presidente Municipal, el presente reglamento y otros ordenamientos. XVIII.

ARTICULO 9- A lo

III.

Las demás atribuciones que le confiera el Presidente Municipal, el presente reglamento y otros ordenamientos.

Las demás atribuciones que le confiera el Presidente Municipal, el presente reglamento y otros ordenamientos.

Concocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que describente de la confiera el monte de la consecución de la confieración comercia de aplicación municipal.

Resolves abore la responsabilidad o la no regonasabilidad de los presuntos infractores.

Ejerer de oficio las funciones conciliatorias. Cuando de la infracción cometida dervem daños y perjuicios que deban daño, para que una veg arantizada étas, cadamente aplique la sanción administrativa o en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido;

Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o compugales, con el único fin de avenir a las sucues de la competencia;

Expedir copias certificadas de los informes de policia que sean de au competencia;

Expedir copias certificadas de los informes de policia que sean de au competencia;

Expedir copias certificadas de los informes de policia que sean de su competencia;

Expedir copias certificadas de los informes de policia que sean de se conquente a dano da ce en la via pública;

Dirigir el personal que integra el juzgado, el cual estará bajo sus defines y ersolver an demora los asantos que le derive el diodico. Solicitos de demoralos de considerados de la considerado de considerado de considerado de considerado de la con IV.

VI. VII. VIII.

IX.

ΧL

XIII.

XIV.

XV. XVI.

XVII.

XVIII.

XIX.

XX. XXI.

ARTICULO 10.- Al Jefe de Prevención Social le corresponde



	L	Recibir, custodiar y canalizar a las personas que le remita el Juez, y cumplimentar sus resoluciones;		parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en	
	Π.	Recibir y resolver sin demora los asuntos que le derive el Sindico Municipal.		condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.	
	111. IV. V.	Prestar apoyo al Juez; Dirigir al personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad; Acatar y transmitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y	acciones u omisione	ARTICULO 19 Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad publica o la tranquilidad de las personas.	
	VI.	jurídleo que emita el Sindico; Validar con su firma y sello la documentación que procese en el		lo se considerará como infracción el legitimo ejercicio de los derechos de	
	VII.	desempeño de sus funciones; Proporcionar alimentos, agua potable y servicio de baños limpio a	asociación, reunión	y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución	
	VIII	los infractores que se encuentran bajo su custodia; Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo. Vigilar y salvaguardar que se respeten los	Política del Estado	de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto	
		motivo de su trabajo. Vigilar y salvaguardar que se respeten los Derechos Humanos y las Garantias Individuales de los infractores y ofendidos:	ilícito, esto es, que público.	pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden	
	IX.	Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y		iones flagrantes a que se refiere este ordenamiento, se cometen en , se requiere de la autorización expresa de cualquiera de sus ocupantes	
	X.	Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento.	para que la autori procederá en los térr	, se requiere de la aduntzación expresa de cuasquiera de sus ocupantes dad pueda intervenir, respecto a las infracciones no flagrantes, se minos que establece el presente Reglamento.	
ARTI de los	CULO 11 A 2 siguientes asunt	Dirección de Inspección de Reglamentos, le corresponde el despacho los:	ARTICULO 21 C Social, la hora, lugar	orresponde a la Policía, notificar al Juzgado y el área de Prevención y motivos de la detención del presunto infractor.	
	Ĺ	La inspección y vigilancia permanente y organizada del cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal por los particulares, así como del uso de licencias, permisos,	ARTICULO 22 C	orresponde al área de Prevención Social, disponer lo necesario para la	
		por los particulares, así como del uso de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la autoridad municipal al amparo de dichos ordenamientos, dentro de la Jurisdicción del Municipio, en las materias de comercio, industria, servicios,	recepción, atención, infractor, e informar	custodia y valoración del estado de salud en que se reciba al presunto r de la detención a la Procuraduría Social para que verifique que se ha sor de Oficio y para que supervise la inmediatez con la que el presunto a disposición del área competente.	
		mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, tianguis, anuncios, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos		a usponicion del area competente. ara efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas son:	
		sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, poda de árboles.	I. II.	A las libertades, al orden y paz públicos:	
		cementerios, estacionamiento, rastros, construcciones, urbanizaciones, concesiones de servicios públicos municipales y en general, todas las materias objeto de inspección y vigilancia por	III.	A la moral pública y a la convivencia social; A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de	
		parte de la autoridad, excepto aquellas que por ley corresponda su inspección y vigitancia a otras dependencias;	IV.	propiedad municipal; y A la ecología y a la salud.	
	II.	Promover la difusión de las Leves y reglamentos de anticación		SECCIÓN PRIMERA	
		municipal que significan obligaciones a cargo de los particulares y su cumplimiento por éstos. En los casos de infraección y en los ferminos de las disposiciones anticables conceder un playo para el	DE LAS FAL	TAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS	
		términos de las disposiciones aplicables, conceder un plazo para el cumplimiento, levantar el acta de inspección en la que se haga constar el apercibimiento en la que señalen los hechos encontrados	ARTICULO 24 Se	consideraran faltas a las libertades, al orden y paz públicos: Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos,	
	П1.	que sean violatorios de acuerdo con el presente Regiamento; Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la	п.	estupefacientes y sustancias poicotrópicas a las personas; Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la	
	rv.	suspensión de obras, y clausuras; Cirar las órdanes do imposación y llavorlas a colon par sí a con	111	ciudadanía:	
		conducto de los inspectores municipales a su cargo, levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos por la ley,	IV.	Molestar o causar daño a las personas; Causar escândalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados:	
. 1	V.	Coordinar y supervisar las labores de los inspectores, a efecto de	v. vl	Provocar faisas alarmas en reuniones núblicas o privadas:	
\		que las desempeñen con estricto apego a las normas legales con eficiencia, honestidad y comedimiento en su trato con los narticulares:	VIL	Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados; Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la	
Λľ	VI.	Promover la profesionalización y especialización de los inspectores municipales, para el mejor desempeño de su función; Proponer los cursos de capacitación de los inspectores, para que se	VIII.	via o lugares públicos, sin la autorización correspondiente:	
V/	vn.	Proponer los cursos de capacitación de los inspectores, para que se integren al programa municipal de capacitación de personal.	IX.	Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas; Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes:	
1	√m.	Comunicar al Jucz Municipal las infracciones a las disposiciones de aplicación municipal para su calificación; y	X.	Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o	
-1	χbr.	Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.	XI	molestias a las personas o sus bienes; Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;	
- 17	<i>I</i> .	and the same of th	XII.	oanquecas y demas lugares excusivos para el peaton; Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;	
- [[ARTICULO Supletorizmen	12 En lo no previsto por este Reglamento se aplicará	XIII.	Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;	
//	Supresta Corta	te el derecho común, los principios generales del derecho y la jurisprudencia sustentada en materia administrativa por la e de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y el	XIV.	Arrojar a los sittos públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transcúntes;	
ľ	Tribunal de lo	Administrativo en el Estado de Julisco.	XV.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de nolicia ambulancia	
5	ARTICULO I	3 El personal de la Dirección de Seguridad Publica Preventiva, de icipales, Prevención Social, Dirección de Inspección y Licencias, que	XVI.	bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos; Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos,	
	infrinja el pre gravedad de si	icipaise, Prevention Social, Dirección de Inspección y Licencias, que sente Reglamento se hará acredor a una sanción de acuerdo a la falta, si esta constituye alguma de las contempladas en la Ley para Públicos del Estado de Jalisco y sua Municipios o en la Ley de des de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procederá	XVII.	con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados; Maltratar animales en lugares públicos o privados;	
r	los Servidores Responsabilida	Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o en la Ley de ades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procederá	XVIII. XIX.	Entorpeer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos; Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos a	
ev.j.	conforme a el respectiva.	las, sin perjuicio de que si constituye un delito se aplique la Ley	75.75	excepción de los días y lugares autorizados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, tratándose de fiestas patronales,	
	ARTICULO 1	4 Es obligación de la Sindicatura contar con los medios adecuados	XX	cívicas o ferias:	
	para recibir I cometidas por	4 Es obligación de la Sindicatura contar con los medios adecuados as denuncias que se presenten en contra de conductas dicitas e servidores públicos municipales, que resulten infracciones al	XXI.	Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos; y Tratar de manera violenta:	
	presente orden	amiento.	76.00	a) A los niños; b) A los ancianos;	
	ARTICULO :	15 Se concede derecho de acción popular, a fin de que todo da presentar por escrito o por compureconcia, denuncia sobre la		c) A las mujeres: v	
	conducta de la: municipal.	s personas que infrinjan este o cualquier otro reglamento de carácter	XXIL	d) A personas discapacitadas. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su	
	ARTICULO 1	6 Cuando por la comisión de una o más infracciones se detenga a	XXIII.	presentación u ornamento. Refiir en lugares públicos o privados;	
	una persona presunto infra	con mercancía diversa perceedera, se solicitará la anuencia del etor para remitirla al DIF municipal. En el caso de bienes u objetos en datinos para la salud, el Juez Municipal ordenará su destrucción	XXIV.	Provocar molestias o danos a las personas o sus bienes por la	
	que se consider inmediata, sie	ren dañinos para la salud, el Juez Municipal ordenará su destrucción memor y cuando no se requiera como prueba para determinar la n llicito.	xxv.	los sitios destinados para ello; Expender bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin	
			XXVI.		
		7 De la misma forma, cuando se detenga a una persona con objetos recederos, se le otorgará un plazo de sesenta días a partir de su	7555 E	Maltratar, ensuciar, pintar, grafitar o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, sin la autorización del propietario arrendatario e posedor, se como de monumentos o	
	arresto para re aprovechantier	clamarlos, en caso de que no sean reclamados, se remitirán para su ito a una institución de beneficencia pública o en su caso al DIF	XXVII.	propietario, arrendatario o poseedor; así como de monumentos o construcciones de propiedad municipal; Entorpecer las labores de bomberos, policias o euerpos de auxilio o	
	municipal, por Juzgados, Proc	recentives are no object un prazo ut seatura mas a parte de su considerantelos, en caso de que no seatura reclamados, se remitirán para su for a una institución de beneficiencia pública o en su caso al DIF mingún mativo los elementos de la solicia, funcionarios de los insigún mativo prevención social, podrán disponer en su bunelleo de portecibidos de que de hacero se procederá consonne a derecho	XXVIII	protección civil; Lastimar fortuitamente a una o más personas causándoles daño	
	estos bienes, a corresponda.	spercibidos de que de hacerlo se procederá conforme a derecho		corporal, sin que medie agresión o causa dolosa, y esto llegue a	
		CAPITULO II	XXIX.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto publico que contravenga las disposiciones a que se referen los artículos é un de	
		DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES	XXX.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto publico que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada	
ios dere	echos de las pers	eción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y sonas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados			
por la r	eglamentación v	igente cuando se manifieste:	XXXI.	autorización de la autoridad municipal; Efectuar bailes en miones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad en tales establecimientos:	
	L	Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, brechas, senderos, servidumbres de paso o de uso, vías	XXXII.	Reglamento que regula la actividad en tales establecimientos; Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o	

STORMAR TO SEPTEMENT TO SERVE WHEN

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

la seelementee (ée	and come as to the tasting tages, et orden y la paz publicos, sancionados		autorización de la autoridad municipal;
a regiamentación	i vigente cuando se manifieste:	XXXI.	Efectuar bailes en milones, clubes y centros sociales, infringiendo el
	and the second s		Reglamento que regula la actividad en tales establecimientos,
ı.	Lugares públicos de uso común o libre transito, como plazas, calles,	XXXII	Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase
	avenidas, brechas, senderos, servidumbres de paso o de uso, vías		de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o
	terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas		colocar, sin la autorización correspondiente, tiendas, cobertizos,
	wordes;		techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de
П.	Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo,		vehículos, en donde este está permitido, así como que deterioren la
	deportivos o de Espectáculos, lugares de sano esparcimiento como		buena imagen del lugar.
	rios, presas, campos o zonas verdes abiertas:	XXXIII.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios
ш.	Inmuebles publicos:	APPLIA	públicos municipales:
IV.	Vehículos destinados al servicio público de transporte:	XXXIV.	
V.	Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y	AAAIV.	Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los
	términos señalados en el presente reglamento.		cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad
VI.			correspondiente.
V.A.	Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas	XXXV.	Oponerse o resistirse a un mandato legitimo de cualquier
	interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen		autoridad, ya sea federal, estatal o municipal; hacer uso de

Allhor of the h

d'Wile. Mr.



banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o vento de mecancias o para el desempeño de trabajos particulares, sin a autoración o permiso correspondiente; Transitar con vehiculos automotores rudosos intencioralmento, que importen contantunación auditiva a los ciudadanes o que cause XXXVI

XXXVII.

que un portez contraturación atuntiva a suo cuudantos o que cause molestas o daitos a las persousas o sista bienes. Realizar carreras o arrancotas en la vía publica o carreteras, con vehículos automotores, y Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar datio a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso deconativo. XXXVIII

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL

ARTICULO 25.	Son faltas a la moral publica y a la convivencia social las siguientes:	
I.	Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privad	06,
	causando molestias a las personas,	
11.	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en ac	tos

exhibit publicamente material pornogranco o intervenir en actos de su comercialización o difusión; Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en ш. la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;

público; Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual;
Asedair importinentemente a cualquier persona;
Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;
Permitir el acesto de menores de edad a centros de diversión
destinados para adultos;
Orinaro defersar en cualquier en la via pública. IV.

VIII.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 26.- Se considerarán faltas contra la prestación de servicios públicos

micipales y bi	es de propiedad municipal.	
I.	Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos o	ie
	ornamento:	

ornamento;
Dafar estatus, postes, arbotantes, o causar dafos en calles,
parques, jardines, plazas o lugares público;
Destruir o maltirarta soliales de tránsito o cualquier otra señal
oficial en la vía pública;
Remover del sito en que se hubieren colocado señales públicas;
Destruir o apagar las lámparas, focos o kuminarias del alumbrado
público; ш.

público; Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos. VI.

edificios públicos. Fijar propaganda poblica, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados; Desperdikar el agua, desvirár o impedir su uso a quienes deban tener accesso a ella, en tuberías, tauques o timacos almacenados; introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente; impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales, y Cutuar daño a defectación material o visual a bienes de propiedad Cutuar daño a defectación material o visual a bienes de propiedad VII. VIII. IX.

X. XI.

municipal.

ARTICULO 26 BIS

Son infracciones al ejercicio del comercio y del trabajo: Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con cila, o biem, que lo haga san sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad; Ejercra actos de coumerio dentro del área de cementerios, templos

iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal

ARTICULO 27.- Son infracciones de carácter administrativo

П.

infracciones de carácter administrativo:
Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier indude en edificios y otras instalaciones públicas, sin el pensibio correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de lascalles.

No llevar en los hoteles o casas de huéspodes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el numbre y dirección del unarior, para el caso de moteles as elevará un registro de las placas de autómóviles;
Alterar o mutiliar las hodetas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autómidad municipal; y Vender a los menerces de deda inhalmes, junturas en aerosol y definidad de individuo. ш. IV.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

DE LAS PALTAS AL MEDIO AM BIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

ARTICULO 28.- Son fatos al medio ambiente, a la ecologia y a la salud:

Contaminar las vias o sitios públicos o privados, al arcipir animales muertos, escombros, basaria, descebas ergánicos, sustancias fétidas, infilmables, corrosivas, explosivas, koiscas o similares, fétidas, infilmables, corrosivas, explosivas, koiscas o similares, correspondiente, las sustancias a que se base referencia en la fracción anterior;

II. Arropar en los sistemas de desagúe, sin la autorización correspondiente, las sustancias a que se base referencia en la fracción anterior;

II. Consensa de la fuentes públicas;

VI. Honcierar la lintas, pústicos y similares, expo humo eause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;

V. Detosar conhetes, enender fuegos piratécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;

VII. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;

VIII. Expender cometibles o bebidas en estado de descomposición, que implique peligro para la saludo.

VIII. Servador cometibles do vecinos de lotes baldios, que sea nutilizados como tradecros de baura;

IX. Funar en lugar es prohibidos;

X. Talar o podar cualquier decretos de arbol que se encuentre en la vía publica sin la autorización correspondientes, siempre y cuado existan los dictamenes, que obliguen la intervención de las utoridades.

ARTICULO 29.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera como sustancia química peligrosa, aquella compuesta por productos químicos, que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

ARTICULO 50.- Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tienen la obligación de colocar un lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dictas sustancias a los menores de edad.

ARTICULO 31- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tiapeletrá, farmasia, droquería o tiendas de abarrotes, o aquellos que vendan a lipúblico nustancias quimicas inhaliantes y solventes, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que desse adquirir delchas assistancias y levar un registro dodes es anote el nombro domicilo, profesión y defo del adolficante y la cambidad y de loq que se voya toda a disma particular la registro debera estar a disposación del a uteritad ministripal cuando éta lo requieren.

SECCIÓN QUINTA DE LAS SANCIONES

ARTICULO 32.- Para la imposelón de las sanciones, el Juez considerará la justa individualización de la sanción, la gravedad de la infracción, ha circumstancias en que se incurró la falta, la mala fe, las condiciones socieconómicas del infractor, saí como las características personales del infractor, como su edad, instrucción, sa pertenencia a una etna, sa acceso a los medios de comunicación y su situación económica, si es la primera vez que se comate la infracción y an infractor con encidente, los viquelos del infractor con el ofendido, si se causaron daños a bienes de projeteda municipal destinados a la primera vez entre del mala entre en estado de elevicidas o bajo de influjo de tóxico, inhabinica, cuando un se micurante en estado de elevicidas o bajo el influjo de tóxico, inhabinica, estipalesciantes o sustancias psictorípsicas, incura en agusa de las faltas anteriormente setisladas, lo cual será motivo de agravante, y la condición real de extrema pobreza del infractor.

ARTICULO 53.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I. AMONESTACIÓN VERBAL O POR ESCRITO: es la exhortación,

AMONESTACION VERBAL. O POR ESCATTO: es la exherteción, pública o privada, que el duer haga al infraetor. Por publica o privada, que el duer haga al infraetor. Teaurerá del Ayuntaniento y la cual será de uno a cien dias de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción; y. ARRESTO: es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indictados, procesados os sentienciados.

m.

ARTÍCULO 33 BIS.- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste puede ser connutado por trabajo comunistario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tun i caso, será:

a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permetten das horas de arresto.

b) El trabajo se resise en el horario y los dias que para tal efecto fije el aluer municipal que conocea del asunto;

b) El trabajo comunifario podre consiste es, burerios del altera, mantetimiento de en monumentos asá como de bienes muebles e immuebles públicos y privados.

ARTICULO 34 - Las sanciones para las infracciones contempiadas en el artículo 13 y el artículo 15 de este ordenamiento consistirá, en caso de ser multa, de 50 a 100 días de sabrio mínimo, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Para las infracciones que se señalan en el párrafo anterior, en caso de que la saneión consista en arresto, éste no podrá ser mayor de 36 horas, sin embargo el infractor podrá solicitar se comante delho arresto por la prestación de servicios a flovor de la comunidad, principalmente destinados a restaurar los daños o afectaciones ocasionados con motivo de su conducta.

ARTÍCULO 34 BIS. Las sanciones a que se refiere el artículo 18 de este reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

ARTICULO 35.- La multa o arresto a que se reflere este Reglamento, no excederá del importe de un día de salario u ocho horas de arresto respectivamente eunido el infractor sea appentiro, campensino, jornalezo, obereo o trabajolor, de gual formas deba multa o arresto no excederán del equivalente de un día de ingreso del infractor o de las horas ya mencionadas ai sete est trabajodo no asalariado.

ARTICULO 56.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infenciones que conectus, pero se apercibirá a quieses legadosente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el Médico de

ARTICULO 57.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

ARTICULO 58.- Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 50.- Cuando um infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se la aplicarla ta aneción que corresjonada de acuerdo a este Reglamento. El hues podrá sumentar la saneciós siá rebasar el limite máximo señalado en està Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon on la fuerza o amonimato del grupo para comecter la infracción.

ARTICULO 40.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez hasta donde lo considere prudente agravará su sanción.

ARTICULO 44.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se encuentren previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 42.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción y de la presentación de la denuncia.

ARTICULO 45.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia anta el Síndico en el caso del primer párrafo del artículo anterior y por las diligencias que ordene o practique el Juez en el caso del segundo. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez.

ARTICULO 44.- La prescripción será hecha valer de oficio por el Síndico y en su caso por el Juez Municioal.

ARTICULO 45.- Una vez que el Juez determine la gravedad de los daños causados con motivo de la infracción y en caso de no haber acuerdo sobre la reparación de éstos, proporeionará al ofendido copias certificadas de todo lo actuado, para que proceda conformea derecho.

ARTICULO 46.- Las infracciones que se encuentren previstas en toda reglamentación municipal, exceptuando las de carácter fiscal, podrán ser determinadas y calificadas por los jueces municipales.



ARTICULO 47.- El Juzgado municipal podrá organizarse de acuerdo a su situación geográfico y conforme a la capacidad económica y de personal que pueda facilitar el

CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES SECCIÓN PENBERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTICULO 48.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en

Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la

III.

Cuando el elemento de la policia presencie la comissión de la infracción; Cuando immediatamente después de ejecutada la infracción es peregguido niamediatamente después de haber cometido la infracción cuando immediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea estabada como responsable por ol ofiendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea coparticipe ca la comissión de la infracción y se encuentro en su poder el olgéro la comissión de la infracción y se encuentro en su poder el olgéro.

en la comisión de la sursection y se ensucue o cometida o huellas o de la misma, el instrumento con que apareza cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad, y Tratándose de la comisión de presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. IV.

ARTICULO 49.- En les easos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policia y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policia respectivo, el presur responsable será presentado immediatamente ante la representación social competen personalmente por el o los elementos que intervengan el servicio.

ARTICULO 50.- Cuando los elementos de la policia en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Regimento, precederáne la la destención del presunto infractor y lo presentarian immediatamente ante del grad. Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de políca el cual deberá contraren por lo menos los siguientos datos:

tes datos:	
1.	Escudo, número de informe, juzgado y hora de remisión;
П.	Autoridad competente;
HI.	Nombre, edad y domicilio del presunto infraetor;
IV.	Hora y fecha del arresto;

Horay frem a el arresto; Unidad, domisillo, zona y subzona del arresto; Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del V. VI.

aquentos catuo que tuesen necesarios para tos mines our procedimientos; la descripción de objetos recegidos en su caso, que tuvieren relacción con la presunta infracción o delito; Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere. VII. VIII.

comorte, aomicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere.

Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio, Derrasecto a calificación del presunto infractor, y Erma, fecha, lora y sallo de recobiol del informe de policía y del arrestalo por el alcalde y la autoridad que resulte ser competente del servicio.

ARTICULO 31.- Cuando el Médico del juzgado certifiquo mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebricdad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo.

ARTICULO 52.- Tratandose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTICULO 53.- Cuando el presunto infractor padezza aiguna enfermedad mental a consideración del médico del juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y chará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se lagan cargo de éste, y nesto de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social, y a elemeno mental o pondrá a disposición de la Dirección de Prevención Social del Estado a fin de que se le proporcione la aproda assintencial que se requirar en acada caso. Sel enfermo mental notar de la puede de la ministra de canalizar de inmediato a la Dirección de desconoce el paradere de las ministra se canalizar de inmediato a la Dirección de elección de la festado a efecto de que se le proporcione la a synda respectiva.

 $\label{eq:articulo} \textbf{ARTICULO} \ \textbf{54.-} \ \textbf{Cuando} \ \textbf{el presunto} \ \textbf{infractor} \ \textbf{no} \ \textbf{hable} \ \textbf{español}, \ \textbf{se} \ \textbf{le proporcionará} \ \textbf{un interprete} \ \textbf{o} \ \textbf{traductor} \ \textbf{en forma gratuita}.$

ARTICULO 35.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le sigo el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 56.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juzz una vez agotado el procedimiento medinistrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, aplicaria las medidas correctivas ordenadas por el mismo. Quando el menor infractor tunga relación con sujetos mayores de edad que lubiesem participado en la comisión de algun delto, acer avivado tambien a la Dirección de Prevención Social del Estado, pero el Juzz eleterminará en donde y a disposición de quien quedara el mismo a efecto de preservar o ilterées superior del menor.

ARTICULO 57.- Cuando comparezca el presunto infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

ARTICULO 58.- Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y es concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se persente el defensor o persona que le asista. En caso de que no cuente con defensor o persona de su confianta, se le nombrará un defensor de oficia.

ARTICULO 50.- El Juez turnará al Ministerio Público los bechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir del descripción de la concepto puedan constituir del descripción de la competencia y en su capa al ofendado y del ser procedente la remitirá el servicio a fin de que este inície los támites legales inherentes a su competenza, elaborándose al efecto el informe de policia respectivo que será firmado per los que intervienne en el mismo. Realizado lo anterior, el mismo elemento de la policia procederá personalmento e acualtar el servicio a la representación social correspondiente a efecto de que las partes involucradas en el mismo ratifiquen el contenido del informe de colicia.

ARTICULO 60.- El Juez tumará al Síndico Social los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

ARTICULO 61.- La denuncia de bechos constitutivos de presuntas infraeciones no flagrantes, se presentará ante el Sindico Municipal, el cual considerará las características personales del denunciante y los celementos probaerios que presente y, si lo estimation fandado, girará etatorio al denunciante y al presunto infraetor. Dicho citatorio deberá de contener e cuando menos los siguientes da tos.

Li Nombre y domicilio del presunto infraetor;
III Una rebeión sucinta de la presunta infraeción que se le imputa, sai como aquellos datos que pudieran intereszar para los fines del procedimiento;
V. Nombre y domicilio del denuncianta;
VI. Nombre y firma de la presona que lo recibe; y
VII. Nombre y firma de la presona que lo recibe; y

ARTICULO 62.- Si el Sindico considera que el denunciante no aporta elementos sufficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación.

ARTICULO 63.- Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se celebrará en su reboldia y de acreditarse su presunta responsabilidad previa determinación le turnará el caso al Juex funtieja al efecto de que ése emits su resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido.

ARTICULO 64.- La audiencia ante el Síndico, iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere o la declaración del denunciante si esturiera presente, quien en su caso podrá ampliarla. Posteriormente dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofresca pruebas.

ARTICULO 65.- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese imomento desahogar las aceptadas, el Sindico suspenderá la audiencia y fijara dis y hora para su continuación. Si el presanto infractor no compareciera a la audiencia, se ginta de la comparta del comparta de la comparta del comparta de la comparta de la comparta del comparta

Si el denunciante no compareciera a dicha audiencia, el Síndico procederá de inmediato a la determinación de la denuncia que en derecho corresponda.

ARTICULO 66.- Cuando con motivo de sus funciones el Síndico detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez municipal a efecto de que éste determine lo conducente.

ARTICULO 67.- El Síndico, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, procurará ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes, de lo cual tomará la nota respectiva.

ARTICULO 68.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el Síndico se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación le turnará el caso al Juez Municipal a efecto de que éste emita la resolución que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 69.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez por motivos graves así o determine. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia. Una ved estalogada ésta, se elaborará el respectivo informe de policía que será firmado por los que intervengan en el mismo.

ARTICULO 70.- La audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policia que hubiese practirado la detención. Dicho servidor público deberá justificar la presentación del infractor. Si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio.

ARTICULO 7,1.—Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal ycomo sel e atribuye, el Junez volorando lo confesión del infractor conforme a las reglas de la sana critica, distintado de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si el presunte infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

ARTICULO 72.- Inmediatamente después de la declaración del policia, continuará la audiencia con la intervención que el duez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho conveng y ofrezea pruebas por si, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

ARTICULO 73.- Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor, se podrán ofrecer todos los medios de prueba contemplados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN

ARTICULO 74.- Concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tundrá lugar en el respectivo informe de policía que al efecto se elabore.

ARTICULO 75.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la comunitación.

ARTICULO 76.- En todo caso, al resolver la Imposición de una sanción, el Juer apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, as ácomo de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

ARTICULO 77.- Emitida la resolución, el Juez la notificará immediata y personalmente al presunto infractor y al denunciante sí lo hubiere o estuviera presente.

ARTICULO 75.- SI el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el duez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de immedialo. Si resulta responsable à notificardo la resolución, el duez le informará que potrá elegir entre cubrir la nulta o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posiblidad de paga para de la nuntia, sel e recibirá el pago paratir y el Juzz el permutará la diferención que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad dumante el tiermo de arresto del infractor. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

ARTICULO 79.— Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez municipal derivadas de las determinaciones envadas por el Sindico, se notificarán personalmente a linfractor para que de cumplimento a la misma. En caso negativo, la sanción se elevará a la categoria de crédito fiscal a efecto de que la Tesorería Municipal en uso de las facultades inherentes au competencia huga efectiva la inage a fectiva la misma.

ARTICULO 80.- Los jueces informarán al Sindico y al Director de la Policía de las resoluciones que pronuncien.





ARTICULO 81.- En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

ARTICULO 82.- Los Jueces Municipales integraran un sistema de información en doude verificarán los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las

CAPITULO IV DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 83 En cada	inzgado habrá	nor cada turno el	nerennal signiente:

L	Un Juez;
II.	Un Secretario;

III. IV.

Un Secretario; Un Médico; Custodios reaponsables de la guardia, custodia, registro de valores y tradados de jugado; Demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del jugado muniejo. Defensor de Oficio.

VI.

ARTICULO 84 ser Juez Municipal se deben reunir los siguientes requisitos: Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

ser incontant por institutionare in petito ejecturo us successos, Tener 25 años cumpilidos y nomis de 65 años. No laber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, 5; Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento. П. ПІ.

IV.

ARTICULO 85.- Fara ser Secretario del juzgado sa deben reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por macimiento en pleno ejercicio de sus derechos; III. Tener 22 acido cumplado y o masa de 65 aliano; No l'aber sado condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, y,

IV Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 86 BIS.- Para ser integrante de la Defensoria de Oficio se requiere:

Il Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
Il Tener 22 años cumplidos yo mosta de 65 años.

Fer licenciado, pasante o estudiante de derecho debidamente acreditado.

acreditado; No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito īv.

intencional, y; Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Regiamento ν.

Sail Burgas Sagar

CARTHARA VAL

ARTICULO 87.- Al Secretario del Juzgado le corresponde:

Autorizar en su firma y el sello del juzgado los informes de policia
en que intervenga en el ejercicio de sus funciones;
II. Suplir las ausencias del Juze, caso en el cual los informes de policia
o ecrificaciones los autorizariar en la anotación por ministerio de

III.

o certificaciones los autorizara con la anoacaon pur municion va legi; la contancia sobre lucelos resueltos que solicite de fenunciante, el infractor o quien tenga interés legitimo;. Describir detalladamenta, neterier, custodiar y devolver los objetos que podrá devolver los objetos que poro podrá devolver los objetos que poro a instruelta esan poligosose, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine el duez municipal, podríos devolver entitirlos al lugar que determine el duez municipal, podríos devolver control de la correspondencia, archivos y registros del juzgado; Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones; y Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al τv

S STERRITAL SECTION V

Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía.

ARTICULO 88.- El Médico del juzgado teodrá a su cargo emitir los dictamenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tarcas que, acordes con su profesión, requiera el duez en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 89.- Los jugados actuarán en horario normal de labores administrativas y cuando el servicio lo requiera, ya sea en festividades, actos civicos, eventos y demás actividades masivas o tradicionale que conlieven establecer medidas de seguridad publica a la ciudadanía, cubriendo las 24 horas del día.

ARTICULO 90.- El juez podrá solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

ARTICULO 91.- El Juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricia responsabilidad, cuidará que se respete la diguidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo milattan, abuso fisico o verbal, o cualquier tipo de incomunicación, esacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al juzgado.

ARTICULO 92.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

ientes correcciones disciplinarias:
Amonestación;
Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo.
Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo.
Tratandose de Jornaleros, obrevos, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Reglamento; y
Arresto hasta por 36 horas.

CAPITULO V DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 93.- El Sindico supervisará y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables. Para tales efectos nombrará el personal

ARTICULO 94,- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determinen el Síndico y el personal de supervisión

ARTICULO 95.- En las revisiones especiales, el Síndico determinará su alcance y contenido

ARTICULO 96.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

L Que exista un estricto control de los informes de policía con que se remitan los pressuntos infractores;

One las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos н.

Sacratados en sus respectivos informes;
Que el entero de las mulas impuestas se realice en los términos de cade Regimeno y conforme al procedimiento respectivo;
Que en todos los procedimientos se respectin los derechos humanos y las garantilas consotiutiminos ace respectin los derechos humanos y las garantilas en constitutiminos de los involucirados. Ш.

IV.

CAPITULO VI DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTICULO 97.- El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes

H. ш

Todo habitante de Quitipan tiene derecho a disfruitar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorce el migramiento de su calidad deviaciones y la cultura cérica, son la base de la rediziones armónicas y pacíficas de la comunidad; y Las autoridades y los particulares deben saumir la responsabilidad de onservar la armonia en las resciones vemalies. La autoridad administrativa garantizar el cumplimiento de los objetivos plantedos a través de la comunidad; su munidad de la disconserva la virus de la comunidad. Su autoridad estructura de la conserva de la co

ARTICULO 98.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmento en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 90.- 2- pa al formero de astruirdas que su maior prevista en este Regamento ARTICULO 90.- 2- pa al formero de astruirdas que esabre las esponer socreos vicos meiorios permanentes esta lais, registrales, focales, al Predictina Minitipal disponder programme permanente permanente en esta de la confereira patricio en la concercia patricio en la concercia patricio en la concercia patricio de la concercia del concercia de la concercia del concercia del concercia del concercia del concercia del concercio del concercia del concercio del concercia del concercio del concercia del concercio del concercia del concercio del concercia del concercio del concercia del concer

Se consideran días festivos: el 05 y 24 de febrero; 21 de mazzo; 05 de mayo; 16 de septiembre, 20 de noviembro y los demás que disponga las autoridades federal, estatal y municipal.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTICULO 100.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de participación Social diseñará y promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

Procurar el acercamiento de los jueces y la comunidad a fin de projeidar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollar.

II. Estalaberar vinculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes de cydiupan en general, para la capitación de los Reglamento. Elementos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento.

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracriones y

Organizar la participación vecinal para sa prevención de sis-infracciones; y Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacifica. IV.

ARTICULO 101.- Los Junees celebrarán reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que especificamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de este Reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 102.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto daministrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

ARTICULO 103.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa los Recursos de Revisión o Reconsideraron, según el caso.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 104.- En contra de los secuerdos dicados por el Presidente Municipal o por los servidores publicos en quienes este haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

ARTICULO 105.- El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTICULO 106.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Sindico del H. Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentario a la consideración de los integrantes del Cabildo, junto con el proyecto de resolución del

ARTICULO 107.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar.

L El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien de considiración del recurrente y en su caso de quien de considiración del representante común;

II. La resolución o acto administrativo que se impugna;

III. La autoridad o autoridades que dictron el acto recurrido;

IV. Los hechos que dereno nejerna al acto que se impugna;

V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto a ferba en que bajo protesta de deter verdad, manifieste el recurrente que turo conocimiento del acto o en su defecto a ferba en que bajo protesta de deter verdad, manifieste el recurrente que turo conocimiento del acto o El derecho no interes especifica que les asatte;

VI. El conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;

VIII. La enumeración de las pruebas que ofercas; y

IX. El lugar y fecha de la aprenoción. En el mismo escrito se acompañara nos documentos probatorios.

ARTICULO 108.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidenes públicos que hayan distado o ejecutado el acto reclamando, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

ARTICULO 100,- El Sindico del Ayuntamiento resolverá sobre la admisión del recurso, si el mismo fuere oscuro e irregular prevendrá al promovente para que lo selare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que de promovente no subsana su esertico en un termino de tres días contados a partir de que se le



notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea también será desechado de plano.

ARTICULO 110.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Sindico a la autoridad estalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remilir la la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se la atribuya de los ters data abibitas significanteses a la notificación el el administri del teste de los ters data abibitas significanteses a la notificación de la administri del teste impugnada con notalese oportunamentes su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manificados por el promovente os su escrib de interposición del recurso.

ARTICULO 111.- En el mismo acuerdo de admisión del Rocurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto roclamado.

ARTICULO 112.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Sindico declarará en acuerdo administrativa la integración del expediente y hará del conocimiento del Cabildo en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

ARTICULO 115.- Conocerá del recurso de revisión el Cabildo en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recursido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

SECCIÓN TERCERA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 114.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas y que estas constituyan créditos fiscales en los términos del presente Reglimento, procederá el Recurso

ARTICULO 115 - El recurso de reconsideraron se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dicto o ejecuto el acto impugnada, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

ARTICULO 116.— La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se la atribuyen en dicho eserto, deutro de los cinco dias siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifetados por el promovente en au certido de interposición del recurso.

ARTICULO 117.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resoberá acerca de la admisión del Recurso y las pruebas ofracidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fende del desabogo de las pruebas que así lo requieren y en su caso la suspensión del acto reclamado.

ARTICULO 118 - El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de adminión del recurso.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

ARTICULO 119. Procederi la suspensión del acto reclamado, a ad es solicitado al romporere el Recurso y existe a jusicio de la nutoridad que resuelve sobre su admissión apáranies de bone drecelto y peligre en la demosa a favor del promovente, siempre que a concederae, no se siga un perjuscio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden publico. En el acuerdo de admissión del recurso la autoridad podrá decretar a suspensión del acto reclamado, que lendrá como consecuencia el mantener las cosas en el catado en que se entenentra y en el caso del las clusuras restriturias temporalmente a la sociado en que se entenentra y en el caso del las clusuras restriturias temporalmente a la criado en que guardaben antes de ejecultarse el acto reclamado, basta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocusionar duto y perjuicio a tercetos. debe garantizarse debidamente su importe y densis consecuencias legales como requisito previo para conecder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda. H. V. CHILLY SERVE

4-4-50-6-58

Michael Charles

QUITUMAN, JAL

SECCIÓN QUINTA DEL JUICIO DE NULIDAD

ARTICULO 120.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO SEGUNDO. -SE DEROGA, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.-ASI MISMO DEBERA DE PUBLICARSE ESTE REGLAMENTO EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA, DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUITUPAN, JALISCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL C. SALVADOR MALDONADO BARAJAS

SÍNDICO V SECRETARIO GENERAL LIC. ALFREDO ALEGANDRO GUTTERRIZ AGUILAR

REGIDOR PROPIETARIO
C. JOSE LUIS CONTRERAS AGUILAR

REGIDOR PROPIETARIO C. RODOLFO GODINEZ LUPIAN

REGIDOR PROPIETARIO
C. MA. DEL CARMEN LOPEZ OCEGUERA

REGIDOR PROPIETARIO C. BRENDA PAOLA AGUILAR RANGEL

REGIDOR PROPIETARIO C. LEOBARDO MENDOZA HERNANDEZ

REGIDOR PROPIETARIO DR. LUIS ANTONIO RUELAS GOMEZ

REGIDOR PROPIETARIO C. JOSE SANCHEZ SANCHEZ

REGIDOR PROPIETARIO C. JULIO BARRERA OLIVEROS

REGIDOR PROPIETARIO C. VIKI CONTRERAS CONTRERAS

5663377 5 octubre



SUMARIO

E L E S

MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2004 NÚMERO 3 TOMO CCCXLIX

Pág. 3

Pág. 24

Pág. 37

EDICTOS

AVISOS

CONVENIO



www.jalisco.gob.mx